



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

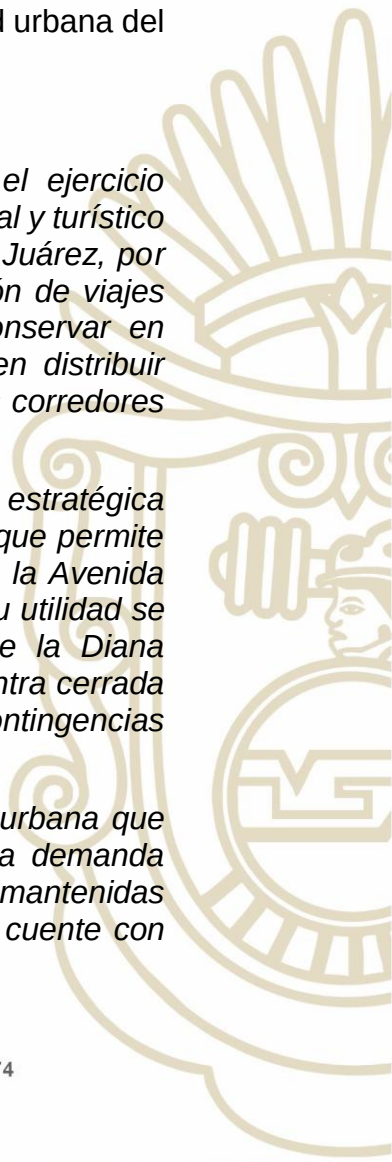
Que en sesión de fecha 12 de agosto del 2026, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presento la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y presupuestales, realice las acciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la rehabilitación integral de la calle denominada Par Vial de la Chinameca, en virtud de su importancia como arteria secundaria estratégica para la movilidad urbana del municipio, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos, así como para el desarrollo económico, social y turístico de los centros de población. En el caso del municipio de Acapulco de Juárez, por su configuración territorial, su vocación turística y la alta concentración de viajes sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, resulta indispensable conservar en condiciones funcionales aquellas vialidades secundarias que permiten distribuir flujos vehiculares, generar rutas alternas y reducir la presión sobre los corredores primarios de la ciudad.

El Par Vial de la Chinameca es una arteria secundaria de relevancia estratégica para la movilidad de Acapulco, ya que funciona como una vía alterna que permite desahogar la circulación de la Costera Miguel Alemán, conectar hacia la Avenida Cuauhtémoc y facilitar la salida hacia la Carretera México-Acapulco. Su utilidad se vuelve particularmente relevante cuando la Costera, a la altura de la Diana Cazadora o en otros puntos de alta concentración vehicular, se encuentra cerrada o limitada por accidentes, obras, eventos, manifestaciones, bloqueos, contingencias o cualquier otra causa que interrumpa la circulación ordinaria.

No se trata únicamente de una vialidad local, sino de infraestructura urbana que cumple una función de conectividad, continuidad vial y gestión de la demanda vehicular. En términos de planeación urbana, las vías secundarias bien mantenidas fortalecen la resiliencia del sistema vial, pues permiten que la ciudad cuente con



alternativas operativas ante cierres parciales o totales de sus avenidas principales. Cuando estas vialidades se deterioran, se reduce la capacidad de respuesta urbana, se incrementan los tiempos de traslado, se generan mayores costos económicos para la población y se afecta la seguridad vial de automovilistas, transportistas, peatones y usuarios del transporte público.

Diversas referencias públicas han señalado que el Par Vial de la Chinameca presenta condiciones de deterioro, entre ellas falta de mantenimiento, baches, deficiencias de iluminación y acumulación de basura, lo que compromete su funcionalidad como vía alterna y limita el beneficio público para el que fue concebida. Esta situación obliga a las autoridades competentes a valorar su rehabilitación integral, no sólo desde la perspectiva de obra pública, sino como una acción de movilidad, seguridad vial, prevención de riesgos y mejoramiento urbano.

Desde el marco constitucional, la presente proposición encuentra sustento en el derecho humano a la movilidad reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En consecuencia, las autoridades estatales y municipales deben orientar sus acciones a garantizar infraestructura vial segura, funcional y adecuada para las necesidades reales de traslado de la población.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece una obligación programática de atender los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como de actualizar leyes, programas de gobierno y políticas públicas que permitan hacer realidad el progreso y bienestar de sus habitantes. Bajo esta lógica, la rehabilitación de una vialidad estratégica como el Par Vial de la Chinameca se vincula directamente con el bienestar social, la seguridad urbana y la eficiencia de los desplazamientos en Acapulco.

Asimismo, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero dispone que la movilidad debe interpretarse conforme a la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. Dicha ley también establece que la jerarquización y clasificación funcional de la red vial debe facilitar el acceso, la habitabilidad y la conexión eficiente entre los distintos sectores de la ciudad y con la red carretera. En ese sentido, el Par Vial de la Chinameca cumple una función territorial concreta al conectar zonas urbanas de Acapulco con corredores de salida regional y nacional.

La propia Ley 849 prevé que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, realizarán modificaciones de la red e infraestructura vial cuando signifiquen un beneficio al orden público e interés general relacionado con la movilidad. De igual forma, establece la obligación de destinar los recursos necesarios para la correcta colocación, mantenimiento, orden y limpieza de señales y dispositivos de control de tránsito, así como la inclusión de señalización vial en los contratos de diseño, construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía. Por tanto, la rehabilitación del Par Vial de la Chinameca debe comprender, cuando menos, pavimentación o bacheo, limpieza, alumbrado público, señalamiento horizontal y vertical, desazolve, seguridad vial y mejoramiento de sus condiciones físicas de operación.

Por su parte, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero establece que el Estado y los municipios ejercen de manera concurrente y coordinada atribuciones de planeación, regulación, conservación, mejoramiento y consolidación de los centros de población. Desde esta perspectiva, el mantenimiento de la infraestructura vial no puede entenderse como una acción aislada, sino como parte de la conservación y mejoramiento del sistema urbano de Acapulco, particularmente cuando se trata de una vía que contribuye a la accesibilidad, conectividad y funcionalidad de la ciudad.

En materia de competencia municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero reconoce que los ayuntamientos tienen facultades y obligaciones en materia de urbanismo y obras públicas, entre ellas formular y administrar planes de desarrollo urbano, promover la conservación y reparación de obras del municipio, proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población y promover el alumbrado público. Además, establece como servicios públicos municipales el alumbrado público, la limpia, las calles, parques y jardines, la seguridad pública y el tránsito. En consecuencia, el Ayuntamiento de Acapulco cuenta con atribuciones directas para intervenir, mantener y rehabilitar esta vialidad.

De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial es el órgano encargado del ordenamiento territorial, la regulación del desarrollo urbano y la conducción, normatividad, proyección y ejecución de obras públicas del Estado. Entre sus atribuciones se encuentran dictar políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana; expedir normativa para la planeación, ejecución y mantenimiento de proyectos de obra; proyectar, ejecutar, mantener y operar obras públicas; proponer y ejecutar infraestructura de interés público en coordinación con los gobiernos

federal y municipal; así como planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en la entidad. Por ello, resulta jurídicamente procedente exhortar a dicha Secretaría para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco, evalúe técnica y presupuestalmente la rehabilitación integral del Par Vial de la Chinameca.

La presente proposición no invade la autonomía municipal ni pretende sustituir las facultades ejecutivas de las autoridades competentes. Por el contrario, se formula como un exhorto institucional respetuoso del principio de coordinación entre órdenes de gobierno, con el propósito de que se realicen las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para atender una vialidad cuya función excede el interés vecinal y se inscribe en la movilidad general de Acapulco.

La rehabilitación del Par Vial de la Chinameca debe entenderse como una medida de interés público, toda vez que permitiría mejorar la circulación vehicular, reducir tiempos de traslado, disminuir la saturación de la Costera Miguel Alemán, fortalecer rutas alternas hacia la Avenida Cuauhtémoc y la Carretera México-Acapulco, incrementar la seguridad vial, mejorar la imagen urbana y garantizar mejores condiciones de movilidad para habitantes, trabajadores, transportistas, visitantes y cuerpos de emergencia.

Además, en una ciudad turística como Acapulco, la infraestructura vial tiene un impacto directo en la competitividad económica, la prestación de servicios, la conectividad con zonas habitacionales y comerciales, la movilidad cotidiana de la población y la capacidad de respuesta ante contingencias. Una vialidad alterna deteriorada deja de cumplir su función urbana y obliga a concentrar los flujos vehiculares en corredores ya saturados, generando afectaciones económicas y sociales que pueden prevenirse mediante mantenimiento oportuno.

Por ello, resulta necesario que el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guerrero realicen, de manera coordinada, un diagnóstico técnico del estado físico y operativo del Par Vial de la Chinameca; determinen las acciones de rehabilitación necesarias; valoren su incorporación en los programas de obra pública, conservación urbana, movilidad o mantenimiento vial; y ejecuten las intervenciones que correspondan conforme a su disponibilidad presupuestal y atribuciones legales.

La atención de esta vialidad debe incluir una visión integral de movilidad segura, por lo que no debe limitarse al bacheo superficial. Debe contemplar, en su caso, rehabilitación de la superficie de rodamiento, reparación de drenaje pluvial y rejillas, limpieza permanente, retiro de residuos, mejoramiento del alumbrado público,

señalización horizontal y vertical, dispositivos de control de tránsito, medidas de seguridad para peatones y acciones de mantenimiento preventivo que eviten su deterioro progresivo.

En mérito de lo anterior, la presente proposición con punto de acuerdo busca que el Congreso del Estado exhorte respetuosamente al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, rehabiliten la calle denominada Par Vial de la Chinameca, a fin de garantizar su funcionalidad como arteria secundaria estratégica, vía alterna de desahogo vehicular y corredor de conexión hacia la Avenida Cuauhtémoc y la Carretera México-Acapulco, en beneficio de la movilidad, seguridad vial, conectividad urbana y bienestar de la población acapulqueña.

CONSIDERACIONES

I. La presente proposición con punto de acuerdo resulta jurídicamente viable a la luz del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, toda vez que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En ese sentido, el exhorto para rehabilitar el Par Vial de la Chinameca se vincula con el derecho a la movilidad, la accesibilidad, la seguridad vial, el acceso a servicios públicos urbanos y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de la población.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, lo cual permite interpretar que la infraestructura urbana, los servicios públicos y la conectividad vial son elementos materiales necesarios para garantizar condiciones dignas de habitabilidad y acceso a la ciudad. De igual manera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece obligaciones en materia de accesibilidad, lo que exige que los entornos físicos, las vías públicas y los sistemas de movilidad sean progresivamente adecuados para permitir el desplazamiento seguro e incluyente de todas las personas.

Asimismo, el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, lo que fortalece la obligación de las autoridades de conservar, mejorar y prestar adecuadamente los servicios urbanos relacionados con calles, alumbrado, limpia,

tránsito y seguridad vial. Por ello, la rehabilitación del Par Vial de la Chinameca no se limita a una acción material de obra pública, sino que se inscribe en una obligación pública de garantizar infraestructura urbana funcional, segura y accesible.

Desde la viabilidad política, el exhorto es procedente porque plantea una acción de interés público, socialmente legítima y territorialmente necesaria para Acapulco, al atender una vialidad secundaria que permite desahogar la circulación de la Costera Miguel Alemán, mejorar la conectividad hacia la Avenida Cuauhtémoc y facilitar la salida hacia la Carretera México-Acapulco. Desde la viabilidad económica, no se impone una carga presupuestal directa desde el Congreso, sino que se solicita a las autoridades competentes que realicen las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias dentro de sus atribuciones y disponibilidad financiera, privilegiando el mantenimiento preventivo y correctivo como medida menos costosa que la reconstrucción posterior de infraestructura deteriorada.

II. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas constituye un marco programático de orientación para las políticas públicas, particularmente en materia de desarrollo urbano sostenible. La rehabilitación del Par Vial de la Chinameca contribuye de manera directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Este objetivo es aplicable porque la vialidad en cuestión forma parte del sistema urbano de Acapulco y cumple una función de conectividad, accesibilidad, seguridad vial y resiliencia ante cierres o interrupciones de vías principales.

De manera específica, el Punto de Acuerdo contribuye a la meta 11.2, que plantea proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, así como mejorar la seguridad vial, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores. La rehabilitación de una arteria secundaria como el Par Vial de la Chinameca permite mejorar la operación de la red vial, ordenar los flujos vehiculares, reducir riesgos de siniestros y generar mejores condiciones de desplazamiento para usuarios de la vía.

También se relaciona con la meta 11.3, relativa a aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, así como la capacidad de planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos. En este sentido, el exhorto no promueve una obra aislada, sino una intervención de gestión urbana que debe estar sustentada en diagnóstico técnico, coordinación institucional y programación presupuestal.

Asimismo, la proposición se vincula con la meta 11.5, al fortalecer la resiliencia urbana y disminuir la vulnerabilidad de la ciudad frente a interrupciones viales, contingencias, eventos meteorológicos, cierres por obras, accidentes o emergencias. Contar con vías alternas en condiciones funcionales permite reducir afectaciones económicas y sociales cuando una vialidad primaria, como la Costera Miguel Alemán, se encuentra cerrada o limitada.

Desde la viabilidad jurídica, la Agenda 2030 no desplaza el marco constitucional ni legal interno, sino que sirve como criterio orientador para la planeación pública y la priorización de acciones urbanas sostenibles. Desde la viabilidad política, el proyecto es compatible con una visión de ciudad resiliente, segura y funcional, especialmente tratándose de Acapulco, cuya dinámica turística y económica exige rutas alternas en condiciones adecuadas. Desde la viabilidad económica, la intervención permite reducir externalidades negativas asociadas al congestionamiento, como pérdida de horas productivas, mayor consumo de combustible, afectaciones al transporte público, retrasos de servicios de emergencia y deterioro acelerado de otras vialidades por sobrecarga vehicular.

III. La presente proposición no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el contrario, refuerza lo establecido en su artículo 4º, que reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. La rehabilitación del Par Vial de la Chinameca se orienta precisamente a mejorar las condiciones materiales para el ejercicio de ese derecho, al tratarse de una vía secundaria que contribuye a la eficiencia del sistema vial de Acapulco y a la seguridad de las personas usuarias de la vía.

De igual forma, el artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos como alumbrado público, limpia, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito. En consecuencia, el exhorto dirigido al Ayuntamiento de Acapulco encuentra fundamento constitucional, ya que se relaciona con servicios públicos municipales vinculados directamente con la conservación de calles, el funcionamiento vial, la seguridad pública y el tránsito.

El Punto de Acuerdo tampoco invade la autonomía municipal, ya que no ordena de manera coactiva la ejecución inmediata de una obra ni sustituye la facultad administrativa del Ayuntamiento. Su naturaleza es exhortativa y respetuosa de la distribución competencial; busca que, en el ámbito de sus atribuciones, las autoridades competentes realicen un diagnóstico, valoren la intervención y, en su caso, programen la rehabilitación conforme a disponibilidad presupuestal, criterios técnicos y prioridades de movilidad urbana.

Desde la viabilidad política, el exhorto fortalece la cooperación entre órdenes de gobierno y permite que el Congreso del Estado actúe como instancia de representación popular que visibiliza una necesidad urbana concreta. Desde la viabilidad económica, la proposición es razonable porque no crea una nueva obligación financiera directa a cargo del Poder Legislativo, sino que promueve que la autoridad municipal y la autoridad estatal evalúen la incorporación de la obra en sus programas de mantenimiento, conservación urbana, movilidad, infraestructura o inversión pública.

IV. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es la norma federal directamente relacionada con la materia del presente Punto de Acuerdo. Su artículo 1º establece que dicha ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto establecer bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En consecuencia, la rehabilitación de una vialidad estratégica se ajusta plenamente a los principios rectores de esta ley general.

La Ley General también prevé la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales en materia de movilidad y seguridad vial, así como la integración de la política de movilidad con la política de desarrollo urbano. Por ello, el exhorto al Ayuntamiento de Acapulco y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado es jurídicamente viable, al promover una actuación coordinada entre autoridad municipal y autoridad estatal.

Además, la Ley General reconoce atribuciones de las entidades federativas para gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, participar con municipios en la planeación e implementación de estrategias y celebrar convenios de coordinación. También prevé, en el ámbito municipal, la realización de estudios para el diseño, modificación y adecuación de vías en centros de población, la implementación de dispositivos para el control del tránsito, la definición de sentidos de circulación, señalética y características de las vías, así como el desplazamiento seguro mediante infraestructura adecuada.

Desde la viabilidad jurídica, la proposición es compatible con la Ley General porque impulsa una intervención de movilidad urbana y seguridad vial. Desde la viabilidad política, fortalece la corresponsabilidad entre autoridades y atiende una necesidad ciudadana relacionada con el tráfico, la conectividad y la capacidad de respuesta vial en Acapulco. Desde la viabilidad económica, resulta conveniente porque la conservación de infraestructura existente suele representar una medida de gestión

pública más eficiente que permitir su deterioro progresivo, el cual puede incrementar posteriormente los costos de reparación, siniestralidad, congestionamiento y afectación a la actividad económica.

V. *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Estado debe atender de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante leyes, programas de gobierno, políticas públicas y acciones necesarias para garantizar su ejercicio. La rehabilitación del Par Vial de la Chinameca se inserta en esta obligación programática, al tratarse de una acción pública orientada a mejorar las condiciones de movilidad, conectividad, seguridad vial, acceso a servicios y bienestar social de la población acapulqueña.*

De manera expresa, la Constitución local reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En consecuencia, el Punto de Acuerdo no sólo es compatible con la Constitución del Estado, sino que fortalece su eficacia material, al proponer que una vialidad secundaria con función estratégica sea rehabilitada para cumplir adecuadamente su papel dentro del sistema urbano de Acapulco.

Asimismo, la Constitución local faculta al Congreso del Estado para expedir leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus municipios en materia de asentamientos humanos, movilidad y seguridad vial. Bajo esta lógica, un exhorto parlamentario que solicita coordinación entre el Ayuntamiento de Acapulco y la Secretaría estatal competente se encuentra dentro del ámbito de actuación política y representativa del Poder Legislativo, sin invadir las atribuciones ejecutivas de las autoridades exhortadas.

La Constitución estatal también reconoce facultades municipales para formular, aprobar y administrar la zonificación, los planes de desarrollo urbano municipal y los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Por ello, el exhorto al Ayuntamiento de Acapulco resulta procedente, ya que se dirige a una autoridad con competencia constitucional en materia urbana y de movilidad dentro de su jurisdicción territorial.

Desde la viabilidad política, la proposición se justifica porque atiende una problemática urbana concreta mediante un instrumento parlamentario respetuoso, institucional y de coordinación. Desde la viabilidad económica, la Constitución local reconoce que los derechos y políticas públicas deben materializarse conforme a la competencia y capacidad presupuestaria de cada autoridad; por tanto, el exhorto



permite que la rehabilitación se valore conforme a estudios técnicos, programación de obra, disponibilidad financiera y prioridad pública.

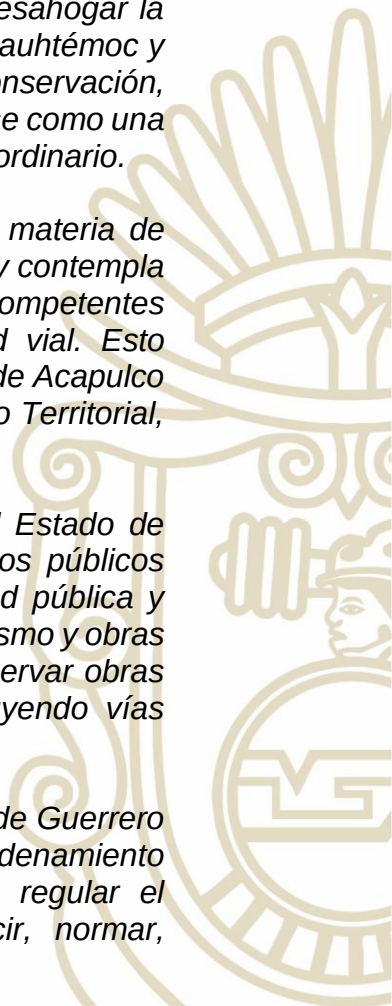
VI. *La Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero constituye el principal fundamento legal local de la presente proposición. Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado; además, es reglamentaria del derecho a la movilidad reconocido en el artículo 4º constitucional y en la Constitución local. Su objeto consiste en establecer bases y principios para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

En ese sentido, la rehabilitación del Par Vial de la Chinameca es jurídicamente viable porque se alinea con la obligación local de diseñar y ejecutar políticas públicas de movilidad y seguridad vial con base en las necesidades territoriales. La vialidad cumple una función secundaria estratégica, ya que permite desahogar la circulación de la Costera Miguel Alemán, conectar hacia la Avenida Cuauhtémoc y facilitar la salida hacia la Carretera México-Acapulco. Por ello, su conservación, señalización, limpieza, iluminación y rehabilitación física deben analizarse como una medida de seguridad vial, no únicamente como mantenimiento urbano ordinario.

La Ley 849 también prevé que la información territorial y urbana en materia de movilidad se integre con datos de autoridades estatales y municipales, y contempla la suscripción de convenios de coordinación para que las autoridades competentes elaboren políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial. Esto sustenta la procedencia de exhortar simultáneamente al Ayuntamiento de Acapulco y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a efecto de que actúen en el marco de sus respectivas atribuciones.

De manera complementaria, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que los ayuntamientos tienen a su cargo servicios públicos como alumbrado público, limpia, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito. También reconoce facultades municipales en materia de urbanismo y obras públicas, así como atribuciones para proyectar, dirigir, ejecutar y conservar obras públicas necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, incluyendo vías públicas.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero dispone que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial es el órgano encargado del ordenamiento territorial, de regular el desarrollo urbano, ordenar los asentamientos humanos y conducir, normar,



proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado. Esto justifica plenamente que dicha dependencia sea exhortada para intervenir, coordinarse o coadyuvar técnicamente en la rehabilitación de una vialidad de interés urbano para Acapulco.

Desde la viabilidad jurídica, el Punto de Acuerdo tiene sustento en leyes locales que reconocen competencias municipales y estatales en movilidad, desarrollo urbano, obra pública y prestación de servicios públicos. Desde la viabilidad política, fortalece la coordinación institucional para atender una demanda urbana visible y socialmente justificada. Desde la viabilidad económica, permite que la rehabilitación se programe conforme a disponibilidad presupuestal, expedientes técnicos, proyectos ejecutivos, programas de mantenimiento vial y esquemas de coordinación entre municipio y Estado, evitando que el deterioro de la infraestructura genere mayores costos sociales, económicos y administrativos en el mediano plazo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de agosto del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y PRESUPUESTALES, REALICE LAS ACCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE DENOMINADA PAR VIAL DE LA CHINAMECA, EN VIRTUD DE SU IMPORTANCIA COMO ARTERIA SECUNDARIA ESTRATÉGICA PARA LA MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, técnicas y presupuestales, realice las acciones necesarias para la rehabilitación, pavimentación, ampliación de banquetas, colocación de señalética e iluminación de la calle denominada Par Vial de la Chinameca, por su importancia como arteria secundaria estratégica para desahogar la circulación de la Avenida Costera Miguel Alemán, mejorar la conectividad hacia la Avenida Cuauhtémoc y facilitar la salida hacia la Carretera México-Acapulco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y conforme a su disponibilidad presupuestal, coadyuve en la elaboración del diagnóstico técnico, programación y ejecución de las acciones de rehabilitación, mantenimiento, señalización, alumbrado, limpieza, seguridad vial y mejoramiento urbano que resulten necesarias para garantizar la funcionalidad del Par Vial de la Chinameca como vía alterna de movilidad urbana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.



CUARTO. Publíquese la presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y PRESUPUESTALES, REALICE LAS ACCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE DENOMINADA PAR VIAL DE LA CHINAMECA, EN VIRTUD DE SU IMPORTANCIA COMO ARTERIA SECUNDARIA ESTRATÉGICA PARA LA MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO.)

